

INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS EN PROCESO SUCESION 2018-142 BLANCA SOFIA JIMENEZ

elsy Gacharna <elsygacharna@hotmail.com>

Vie 15/10/2021 2:58 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (620 KB)

PERITAJE HONORARIOS SUC. 2018-142.pdf;

Buenas tardes. Adjunto DICTAMEN PERICIAL encomendado. Muchas gracias

ELSY YANIRA GACHARNA FORERO

C.C.41.754.656

T.P. 53.778 C.S.J

ELSY YANIRA GACHARNÁ FORERO
ABOGADA
CEL 312-411-4949
E MAIL: elsygacharna@hotmail.com

Señor(a)
JUEZ SEGUNDA PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
E. S. D.

Ref.: proceso SUCESION 2018-142 BLANCA SOFIA JIMENEZ FORERO –
INCIDENTES DE REGULACION DE HONORARIOS -

Asunto: DICTAMEN PERICIAL

ELSY YANIRA GACHARNÁ FORERO, mayor de edad, domiciliada en Facatativá (cund.), identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.754.656 expedida en Bogotá (cund.), Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 53.778 del C. S. de la J., obrando en condición de PERITO ABOGADO, dentro del término señalado por su despacho, presento el dictamen conforme con lo dispuesto en el artículo 226 del C. G. del P

TABLA DE CONTENIDO

1. Objeto del Dictamen
2. Exámenes
3. Investigaciones
4. Procedimiento
5. Antecedentes
6. Sobre el contrato de prestación de servicios profesionales
7. Revocatoria del Poder
8. Fundamento jurídico del Dictamen
9. Formas específicas de pactar honorarios profesionales de Abogado
10. Actuación del Profesional Dr. OMAR HERNANDO USCATEGUI CIENDUA
11. Monto de los honorarios a favor del incidentante
12. Notificaciones

1. OBJETO DEL DICTAMEN

Se trata de establecer el monto de los honorarios a favor del Dr. OMAR HERNANDO USCATEGUI SALDUA, en su condición de Apoderado del heredero FERNANDO ARTEAGA JIMENEZ, de acuerdo con lo ordenado mediante auto de Julio 28 de 2020

2. EXÁMENES

El dictamen se rendirá con base en el expediente: desarrollo del proceso de sucesión de la causante BLANCA SOFIA JIMENEZ FORERO, actuación del incidentante, diligencia INVENTARIOS Y AVALÚOS: bienes que integran el acervo hereditario con los valores asignados; igualmente los certificados de tradición aportados como prueba, asignatarios, revocatoria del poder.

3. INVESTIGACIONES

Para rendir el presente dictamen, además del estudio del expediente, consulte la página de la Corporación Colegio Nacional de Abogados, "CONALBOS", encontrando que la publicación más reciente en cuanto a la fijación de honorarios profesionales de abogados corresponde al año 2021, adoptada por la Junta Directiva Nacional por Resolución 20 de 1992

Consulté: articulo 226 C.G. del P.

4. PROCEDIMIENTO

Aspectos a tener en cuenta:

1. El valor comercial de los bienes (si es viable)
2. Examinar el porcentaje asignado al heredero
3. Las etapas del proceso de sucesión en las cuales actuó el incidentante
4. La tarifa de honorarios establecida por CONALBOS

Como alternativas para establecer el monto de los honorarios:

- a. El valor señalado como cuantía en la demanda de sucesión, estimando el avalúo de los bienes relictos para el año 2017, en la suma de \$222.330.000.oo.-
- b. La diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, celebrada ante su Despacho, cuyo monto fue asignado de común acuerdo por los Apoderados, determinando el avalúo catastral de los inmuebles en \$157.245.000.oo (inventario inicial)
- c. El avalúo catastral de los inmuebles aumentados en un cincuenta por ciento (50%), de conformidad con el art. 444 ordinal 4º. C. G. del P.
- d. Por dictamen pericial, que indique el valor comercial real, pero en el expediente no existe -

5. ANTECEDENTES

La demanda de SUCESION fue presentada el día 6 de Junio de 2018 y el 30 de Diciembre de 2019, se radica el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES (cuaderno principal); se decretaron MEDIDAS CAUTELARES. Además se TRAMITO INCIDENTE DE OBJECCION A PARTICION, presentación de INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONAL, culminando con fallo aprobatorio del TRABAJO DE PARTICION, el Marzo 29 de 2021

6. SOBRE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No existe en el expediente contrato de servicios profesionales

7. REVOCATORIA DEL PODER

El señor **FERNANDO MIGUEL ARTEAGA JIMENEZ**, presenta revocatoria del poder conferido al Dr. OMAR HERNANDO USCATEGUI SALDUA el día Febrero 5 De 2020.-

El 9 de Marzo de 2020 el Dr. USCATEGUI SALDUA inicia tramite incidental de REGULACION DE HONORARIOS

8. FORMAS ESPECÍFICAS DE PACTAR HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO

TARIFAS DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LA CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS "CONALBOS"

"...3. Cobro de honorarios. La práctica ha impuesto como sistemas de cobro los siguientes: 3.1. Suma fija. Se puede establecer teniendo como base los parámetros fijados en estas tablas. Se recibe un cincuenta por ciento (50%) a la firma del poder, un treinta por ciento (30%) durante el trámite y el veinte por ciento (20%) restante al terminar la gestión, todo de conformidad con lo que pacten abogado e interesado. 3.2. Cuota litis. Consiste en una participación económica, deducible por el abogado de los resultados económicos del proceso. Por lo general, esta cuota asciende al cincuenta por ciento (50%) cuando el interesado apenas firma el poder y todo lo demás (viáticos, notificaciones, copias, etc.) corre por cuenta del abogado. De todas maneras depende de un acuerdo suscrito entre el abogado y el poderdante, teniendo en cuenta factores como los riesgos del proceso, la interposición de recursos, etc. 3.3. Mixto. Consiste en una suma fija y una participación en los resultados económicos favorables del proceso. Las costas judicialmente señaladas corresponden al cliente salvo estipulación contraria verbal o escrita, pero integran la base para fijar la cuota litis."....

9. ACTUACIÓN DEL PROFESIONAL DR. OMAR HERNANDO USCATEGUI SALDUA

La actuación en el proceso por parte del Dr. OMAR HERNANDO USCATEGUI SALDUA, es la siguiente:

Cuaderno 1: PRINCIPAL

- Presentación demanda Junio 6 de 2018
- Allega publicación edicto emplazatorio, Julio 30/18
- Asistencia y Presentación diligencia de Inventarios y avalúos: Marzo 4 de 2019
- Solicitud de realizar partición conjunta: Marzo 18/19

- El Despacho ordena oficiar a la DIAN Abril 4/2019 con respuesta por la entidad radicada el 2 de Agosto de 2019. En septiembre 24 de 2019 se ordena correr traslado para nombramiento de partidor, no hubo pronunciamiento en tal sentido, por lo que mediante auto de Noviembre 28 de 2019 el Juzgado designa partidor, quien presenta el trabajo encomendado en Diciembre 30 de 2019; En Febrero 5 de 2020 el señor FERNANDO MIGUEL ARTEAGA JIMENEZ, presenta revocatoria del poder otorgado al profesional del derecho.-

Cuaderno 2: MEDIDAS CAUTELARES

- Consta en el expediente el retiro de los oficios 1682 y 1683, que ordenan el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 156-11787 y 156-6893 dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, quien signa el recibido con el número de cedula 19.245.146, identificación que constató corresponde al Dr. OMAR HERNANDO USCATEGUI SALDUA. La oficina de Registro de Instrumentos Públicos remite el certificado de tradición de cada uno de los inmuebles, con la inscripción de la medida cautelar solicitada
- En Agosto 5 de 2019 el Dr. USCATEGUI eleva solicitud de oficiar a JAIMERS ASESORES, administrador de los arrendamientos de uno de los predios, solicitando que los dineros sean depositados al Despacho y/o entregado a los herederos. Frente a esta solicitud, el administrador remite estado de cuentas

Cuaderno 3.- “OBJECION INVENTARIOS Y AVALUOS”

En este, no hubo participación del INCIDENTANTE.

Es el Apoderado de la señora TULIA ROSA JIMENEZ FORERO, quien dentro del término, propone OBJECION AL TRABAJO DE PARTICION (Febrero 28 de 2020) el Juzgado declara fundada la objeción 1 e infundadas las numero 2 y 3; el mismo Apoderado presenta inventarios y avalúos adicionales (Julio 17/ 2020), los cuales fueron Aprobados por el Despacho e incluidos en el TRABAJO DE PARTICION DE BIENES presentado el 12 de Enero de 2021.-

Este trámite culmina el 9 de Marzo de 2021, con Sentencia aprobatoria

11.MONTO DE LOS HONORARIOS A FAVOR DEL INCIDENTANTE

No se observa prueba en el plenario de que se hubiese pactado honorarios, no hay contrato de prestación de servicios o documento similar, así como tampoco se afirma tal circunstancia, ni la imposibilidad de aportar los documentos en mención. -

En el HECHO TERCERO del escrito de incidente de REGULACION DE HONORARIOS, indica el Dr. USCATEGUI, lo que transcribo literalmente: *“Con el demandado se pactó que se realizaba el proceso a CUOTA LITIS y el pago de los honorarios se pagarían (..) , una vez terminado el proceso, atendiendo que yo realizaba el proceso sin ningún pago inicial, ni de avance de proceso, sino a la finalización se me pagaría teniendo en cuenta el valor comercial de los inmuebles al momento de venderlos y como es bien sabido la CUOTA LITIS va del 15 al 30% . Para mi caso concreto pido que se fije en el 30% de la porción que corresponda al demandado” ...*

El incidentado FERNANDO MIGUEL ARTEAGA JIMENEZ no se manifestó en la oportunidad correspondiente frente al escrito presentado por el Abogado

Para determinar el valor de los honorarios me atengo al contenido del proceso, la intervención del incidentante en cuanto calidad, tiempo, naturaleza de la gestión y la Tarifa establecida por el Colegio Nacional d Abogados emitida mediante Resolución 20 de 1992 del Ministerio de Justicia, que aun cuando, si bien las tarifas fijadas por la Corporación en

ELSY YANIRA GACHARNÁ FORERO
ABOGADA
CEL 312-411-4949
E MAIL: elsygacharna@hotmail.com

mención no son parámetros en estricto sentido vinculantes, los conceptos expuestos por esta agremiación de profesionales del derecho sí constituyen un referente en la práctica litigiosa, razón por la que son tenidos en cuenta para el efecto

Expuesto lo anterior, aplicaré el sistema de CUOTA LITIS: que consiste en una participación económica, deducible por el abogado de los resultados económicos del proceso. Por lo general, esta cuota asciende al cincuenta por ciento (50%) cuando el interesado apenas firma el poder y todo lo demás (viáticos, notificaciones, copias, etc.) corre por cuenta del abogado (CONALBOS)

La participación del Abogado INCIDENTANTE esta descrita en el punto precedente (cuadernos 1 y 2). En el TRAMITE INCIDENTAL (cuaderno 3): no participó, y fue durante el cual se estableció que había alguna falencia en el TRABAJO PARTITIVO, se presentaron INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES que fueron luego tenidos en cuenta en la sentencia, redundando todo esto en que a los asignatarios les fueren adjudicadas DOS PARTIDAS en aumento de su patrimonio.

En consecuencia, taso los honorarios en la siguiente forma:

INVENTARIOS Y AVALUOS INICIALES

PARTIDA PRIMERA.....	\$16.658.000.00
PARTIDA SEGUNDA.....	\$140.587.000.00
TOTAL INVENTARIO INICIAL.....	157.245.000.00

INVENTARIOS ADICIONALES

PARTIDA PRIMERA.....	\$ 4.775.000.00
PARTIDA SEGUNDA.....	\$ 9.083.000.00
TOTAL INVENTARIO ADICIONAL.....	\$13.858.000.00

GRAN TOTAL INVENTARIOS.....\$171'103.000.00

ADJUDICACION efectuada en EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES Al Sr. FERNANDO MIGUEL ARTEAGA:

El 5.833% sobre la masa social (\$171.103.100) asi: \$9.980.785.00

Consecuente con lo expuesto en este trabajo, solamente liquidare HONORARIOS sobre los INVENTARIOS Y AVALUOS INICIALES, etapa durante la cual fue que tuvo participación el incidentante, es decir sobre **\$9.172.415.00**; no así con respecto a la objeción efectuada al TRABAJO DE PARTICION y el TRAMITE DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES, gestión por la cual, el valor de las asignaciones se incrementó, pero reitero, no por labor realizada por el incidentante.-

Para establecer suma a pagar, tomo como base \$9.172.415.00. CONALBOS señala que la cuota Litis por lo general, asciende al cincuenta por ciento (50%) cuando el interesado apenas firma el poder; de otra parte, la manifestación del Abogado es que la cuota Litis oscila del 15 al 30%; tampoco hay prueba demostrativa que durante todo este tiempo el Abogado hubiera recibido alguna retribución económica.

No me es permitido establecer acá el valor comercial de los bienes inmuebles, que según señala el profesional, fue lo que pactaron

En la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS los Profesionales acordaron señalar como avalúo, el CATASTRAL, pero se sabe, que este sistema es el más aplicado cuando hay consenso entre las partes y buscando el beneficio de los intereses de sus prohijados.

Considero que la formula media debe ser, aplicar el avalúo catastral de los inmuebles aumentados en un cincuenta por ciento (50%), de conformidad con el art. 444 ordinal 4º. C. G. del P.

Entonces los parámetros de la liquidación, sobre el monto a liquidar:

Asignado al heredero FERNANDO MIGUEL ARTEAGA PARTIDA 1 Y 2

ELSY YANIRA GACHARNÁ FORERO
ABOGADA
CEL 312-411-4949
E MAIL: elsygacharna@hotmail.com

Que corresponde al 5.833% de la masa social (Inventario inicial).....\$9.172.415.00
Aplicación artículo 444 CGP sobre este monto (+50% avaluo catastral).....\$13.758.623.00

Teniendo en cuenta la gestión profesional que se extrae de lo consignado en el cuaderno principal o No. 1 y Cuaderno de Medidas Cautelares o Numero 2, naturaleza , tiempo, etc., considero aplicar el treinta por ciento (30%) sobre 13.758.623.00,

Taso los honorarios del Abogado incidentante, en la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS \$4.127.587.00)**

10. NOTIFICACIONES

Las recibo en mi correo electrónico elsygacharna@hotmail.com

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 226 del C.G.P., manifiesto bajo juramento que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional. No estoy incurso en las causales contenidas en el artículo 50 C.G.P.

Relación de algunos procesos en los cuales he actuado como perito:

1. PROCESO INTERDICCION No. 2017/211 ELCY OLGA BAQUERO. Juzgado 2 Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá. Dictamen: Inventario de bienes
2. PROCESO No. 2012/247 SUCESION MARIA DE JESUS GARCIA DE GALINDO. Juzgado 2 Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá. Apoderada Dra. HILDA TERESA SIERRA, Dr. CAMILO OSORIO Dictamen: Honorarios profesionales
3. PROCESO No. 2013/0370 SUCESION ROSA MARIA VARGAS DE CHAVES. Juzgado 2 Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá. Apoderada Dra. HILDA TERESA SIERRA, Dr. CAMILO OSORIO Dictamen: Honorarios profesionales
4. PROCESO INTERDICCION No. 2016/0339 NELSON RAUL MORENO BANDERAS. Juzgado 2 Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá. Dictamen: Inventario de bienes
5. PROCESO INTERDICCION No. 2016/316 LUIS EDUARDO BENITO CASTRO. Juzgado 2 Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá. Dictamen: Inventario de bienes

Atentamente

ELSY YANIRA GACHARNA FORERO
C.C.41.754.656 de Bogotá
T.P. 53.778 C.S.J.